



Riohacha, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00040-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CONSORCIO INTACK S.A.S. NIT 901.349.670-2

EJECUTADOS: CONSORCIO PROPLAYA NIT 901.489.288-1, y sus 4 consorciados: A&D ALVARADO & DURING S.A.S. EN REORGANIZACION NIT 830.114.866-2, DINACOL S.A.S. NIT 900.138.369-0, DICON INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S. NIT 892.115.210-1, y CONSTRUCCIONES AP. S.A.S. NIT 890.940.910-1

Vista la solicitud elevada por el Consorcio Proplaya, en el sentido que sea corregida la forma de pago indicada en el título que le fue autorizado, y en su lugar se ordene el pago como abono a cuenta, de conformidad a la circular del Consejo Superior de la Judicatura; y revisado tanto el expediente como dicha circular, se tiene que:

1.- Mediante auto de fecha 24 de marzo de 2023, se aceptó la transacción presentada por las partes y, en consecuencia se dio por terminado el proceso en referencia, ordenándose a su vez el fraccionamiento del título judicial No. 436030000246012 por valor de \$525.000.000,00 de la siguiente manera: \$212.500.000,00 en favor de INTACK, y \$312.500.000 en favor al CONSORCIO PROPLAYA

2.- El día 09 de mayo de 2023, el Despacho procedió a autorizar el pago de los referidos títulos judiciales, sin indicar la modalidad de pago.

3.- Mediante Circular PCSJC21-15 de fecha 08/07/2021, el Consejo Superior De La Judicatura dispuso que *"...los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio. De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables."*

4.- El consorcio Intack SAS, materializó el pago de su título el día 18 de mayo de 2023. No obstante, el consorcio Proplaya no ha podido hacerlo, por lo que solicita se modifique la forma de pago como abono a cuenta, para lo cual aportó el certificado de cuenta bancaria: Cuenta de Ahorro N° 787-000020-07 de Bancolombia

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la suma de dinero correspondiente al título N° 436030000259804, supera el equivalente a los 15 s.m.l.m.v., y que el consorcio beneficiario –Proplaya- aportó la certificación de cuenta bancaria, es deber de esta Agencia Judicial dar cumplimiento a lo ordenado en Circular PCSJC21-15 de fecha 08 de julio de 2021 emitida por el Consejo Superior De La Judicatura, en consecuencia se ordenará la anulación de la orden de pago autorizada el día 09 de mayo de 2023, correspondiente al título judicial N° 436030000259804; y emitir nuevamente dicha orden indicando la funcionalidad de pago con abono a cuenta.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. ANULAR la orden de pago autorizada el día 09 de mayo de 2023, correspondiente al título judicial N° 436030000259804 por valor de \$312.500.000 en favor del Consorcio Proplaya, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. HÁGASE entrega del título judicial N° 436030000259804 por valor de \$312.500.000 en favor de Consorcio Proplaya, a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta en la cuenta de Ahorro N° 787-000020-07 de Bancolombia, relacionada en la respectiva certificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASAE

EL JUEZ

CÈSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536a82cc4cd6c77dcfb9446d033e84bac52dd99dffbc52e06f97b188d236d01**

Documento generado en 13/06/2023 09:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>